



GACETA MUNICIPAL

Administración
2012-2015

San Miguel el Alto, Jal.

Año 1 No. 1 22 de diciembre de 2012



EDICIÓN ESPECIAL SAPASMA

Precios y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado 2013
Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco



www.sanmiguelalto.gob.mx

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2013

Con fundamento en el Decreto número 24083/LIX/12 aprobado el día 14 de Agosto de 2012 por el Congreso del Estado del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 18 de Agosto de 2012 en su Artículo Cuarto Transitorio, Segundo Párrafo, que a la letra dice “*se actualizarán las tarifas vigentes conforme al índice nacional de precios al consumidor al mes de noviembre de 2012, para su vigencia a partir del año 2013*”; y en apego al Boletín de Prensa número 446/12 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el día 07 de Diciembre de 2012, donde publica que Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) anual al 30 de Noviembre de 2012 fue del 4.18%; el **Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco** denominado **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto**, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas, aplicables durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013.

I. Agua potable y alcantarillado

Disposiciones generales

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de San Miguel el Alto y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$81.26
b) Genérica	\$91.68
c) Alta	\$116.68

II. No Habitacional:

a) Secos	\$86.47
b) Alta	\$130.23
c) Intensiva	\$173.46

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio San Miguel el Alto y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$67.72, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$4.38
De 21 a 30 m ³	\$4.69
De 31 a 50 m ³	\$5.00
De 51 a 70 m ³	\$5.37
De 71 a 100 m ³	\$7.71
De 101 a 150 m ³	\$8.25
De 151 m ³ en adelante	\$10.68

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$73.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$5.29
De 21 a 30 m ³	\$5.67
De 31 a 50 m ³	\$6.06
De 51 a 70 m ³	\$6.48
De 71 a 100 m ³	\$7.71
De 101 a 150 m ³	\$8.25
De 151 m ³ en adelante	\$10.68

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$72.93 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$4.81
De 21 a 30 m ³	\$5.16
De 31 a 50 m ³	\$5.50
De 51 a 70 m ³	\$5.90
De 71 a 100 m ³	\$7.70
De 101 a 150 m ³	\$8.25
De 151 m ³ en adelante	\$10.68

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$87.51 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$7.96
De 21 a 30 m ³	\$8.37
De 31 a 50 m ³	\$8.78
De 51 a 70 m ³	\$9.22
De 71 a 100 m ³	\$9.69
De 101 a 150 m ³	\$10.17
De 151 m ³ en adelante	\$10.68

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$76.05 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$5.88
De 21 a 30 m ³	\$6.28
De 31 a 50 m ³	\$6.73
De 51 a 70 m ³	\$7.20
De 71 a 100 m ³	\$7.70
De 101 a 150 m ³	\$8.25
De 151 m ³ en adelante	\$10.68

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$84.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$7.24
De 21 a 30 m ³	\$7.74
De 31 a 50 m ³	\$8.29
De 51 a 70 m ³	\$8.88
De 71 a 100 m ³	\$9.49
De 101 a 150 m ³	\$10.16
De 151 m ³ en adelante	\$10.68

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$83.34 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$6.46
De 21 a 30 m ³	\$6.92
De 31 a 50 m ³	\$7.41
De 51 a 70 m ³	\$7.92
De 71 a 100 m ³	\$8.48

De 101 a 150 m ³	\$9.07
De 151 m ³ en adelante	\$10.68

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

LOCALIDADES	TARIFA
San José de los Reynoso	\$ 63.86
Mirandillas	\$ 63.86
Santa María del Valle	\$ 63.86

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 8.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa de acuerdo a las siguientes tablas:

RANGO DE CONSUMO EN M ³	HABITACIONAL	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-12	53.13	57.61	58.71	60.95	65.32	66.41	68.60
13-20	3.65	4.01	4.41	4.90	5.39	6.03	6.64
21-30	3.91	4.28	4.72	5.24	5.77	6.46	6.96
31-50	4.18	4.59	5.05	5.60	6.17	6.91	7.31
51-70	4.46	4.91	5.41	6.00	6.61	7.40	7.69
71-100	6.42	6.42	6.42	6.42	7.06	7.91	8.07
101-150	6.87	6.87	6.87	6.87	7.55	8.47	8.47
151- >	8.90	8.90	8.90	8.90	8.90	8.90	8.90

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2011, en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2011, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2011, el 5%.

Artículo 16.- A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un

subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2011 y no exceden de 12 m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 17.- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,700.47, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$7,400.95, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$8,880.30, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², o
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$566,436.00 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$566,436.00 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$566.74
2. Toma de ¾"	\$692.80
3. Medidor de ½":	\$504.23
4. Medidos de ¾"	\$755.31

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$692.80
--	----------

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 20.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$439.64
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,243.91
III. Expedición de certificados de factibilidad:	\$314.62
IV. Por Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza,	

A. Por toma corta (hasta tres metros)

1. Empedrado	\$16.28
2. Asfalto:	\$42.05
3. Adoquín:	\$47.49
4. Concreto Hidráulico:	\$80.03

B. Por toma larga, (más de tres metros):

1. Empedrado o Terracería:	\$25.77
2. Asfalto:	\$52.90
3. Adoquín:	\$63.65
4. Concreto Hidráulico:	\$80.03

C. Otros usos por metro lineal:

1. Empedrado o Terracería:	\$31.21
2. Asfalto:	\$63.76
3. Adoquín:	\$94.96
4. Concreto Hidráulico:	\$127.53

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

II Productos diversos

I. Servicios de pipa de agua potable por concepto de flete:

- a) Dentro de la cabecera municipal \$ 312.41 a \$ 657.65
- b) Fuera de la cabecera municipal pero dentro del municipio \$ 468.62 a \$ 861.11

III. Aprovechamientos

De los aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 21.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 22.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 23.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

I. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$432.35 a \$742.33
- b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$668.24 a \$742.33
- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
 - 1. Al ser detectados, de: \$248.84 a \$506.08
 - 2. Por reincidencia, de: \$499.08 a \$964.61
- d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, Hortalizas o en Albercas sin autorización, de: \$499.08 a \$964.61
- e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros ,desechos orgánicos, animales muertos y follajes ,de: \$416.61 a \$678.02
 2. Líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$668.24 a \$1,625.86
 3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas , Contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$2499.61 a \$4,707.04
- f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir en usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización: \$314.12

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte de usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

- g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyen o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de de salario mínimo vigente en el municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años en su caso.



Sapasma

Atraso... En Tus Pagos De Agua Potable?



VEN SAPASMA... TE DA LA MANO

Líquida Tu Adeudo Aprovecha Los Planes De Pago Que Te
Ofrecemos Para Que Regularices Tu Situación